

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

Errata. En el Boletín núm. 146, pág. 1.^a, columna 1.^a, línea 4.^a, donde dice «traslado al Ministro», debe decir «trasladado al Ministerio.»

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 4111.

Circular núm. 398.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.), deseosa de promover la concurrencia á la exposicion general de la industria que en Lóndres se ha de verificar el 4.º de Mayo de 1851, se ha dignado disponer: Primero. Que á vuelta de correo, y bajo su mas estrecha responsabilidad, manifieste V. S. los medios que haya empleado para dar exacto cumplimiento á las Reales órdenes ya citadas, y el resultado que hayan producido. Segundo: Que sin perder un momento, y desplegando toda su energía, no omita V. S. medio alguno para que nuestros productores, consultando sus propios intereses y el decoro nacional, concurren con los productos, de sus respectivas industrias á la Exposicion de Lóndres. Tercero: Que ningun producto será admitido por la Comision de Lóndres sin que previamente sea calificado por la española creada en virtud de Real orden de 26 de Abril último para promover y dirigir la concurrencia á la Exposicion. Cuarto: Que al manifestarlo así á

los interesados, nuevamente procure V. S. dar toda la publicidad posible á las instrucciones de la Comision española, circuladas oportunamente, con las que ha dictado el Gobierno para su mas cumplida ejecucion. Quinto: Que con este objeto se dirija V. S. á las Autoridades locales, á las Sociedades económicas, á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las Corporaciones industriales y á los fabricantes y personas influyentes del país, excitando su celo y auxiliando eficazmente sus esfuerzos á fin de que dignamente correspondan á las invitaciones del Gobierno. Sexto: Que en los *Boletines oficiales* se publiquen desde luego cuantos anuncios y advertencias se inserten en la *Gaceta* respecto de la Exposicion de Lóndres, encareciendo su observancia y procurando remover los obstáculos que puedan contrariarla. Séptimo: Que á cada quince dias manifieste V. S. los resultados de sus excitaciones y cuanto haya dispuesto para que tengan el debido cumplimiento las disposiciones de S. M. Toda dilacion, toda excusa, toda falta de interés en su observancia la tendrá presente el Gobierno de S. M., lo mismo que sabrá apreciar en su justo valor el celo y actividad con que V. S. corresponda en esta ocasion á su confianza. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades locales, corporaciones industriales, fabricantes y personas influyentes de la provincia, excitando su celo, á fin de que interesándose por cuantos medios les dicte su patriotismo, procuren la concurrencia de los productos á la exposicion de Lóndres, esperando de su noble esfuerzo corresponderán á las invitaciones del Gobierno

de S. M. y de la Comision encargada en Madrid de promover dicha concurrencia, á cuyo fin se insertan á continuacion las prevenciones que ha circulado en 13 de Noviembre último. Zaragoza 6 de Noviembre de 1850.—José Maria Gispert.

Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Londres.

Animada esta Junta del mas vivo deseo de llenar cumplidamente su cometido, y deseosa de que la España ocupe un lugar digno entre las demas naciones que han de presentarse en aquel gran concurso del trabajo humano, se cree obligada á acudir directamente á las Sociedades Económicas, Juntas de Agricultura y de Comercio, Compañías industriales, fabricantes, agricultores y demas personas influyentes de los pueblos y amantes de las glorias del pais, solicitando su eficaz cooperacion, á fin de que valiéndose de cuantos medios les dicte su patriotismo, promuevan la concurrencia de los productos de nuestro suelo é industria á la exposicion proyectada. De gran desconsuelo seria para esta Junta el que sus escitaciones fuesen desoidas y gran mengua para el pais si llegado el caso hiciesen nuestros productos un papel desairado entre los de otras naciones, á muchas de las cuales si bien no nos es dado igualar en las producciones de sus talleres, podemos, si, hacerlo en las del ingenio y suelo. En algunos artefactos, aunque pocos por desgracia, podremos llegar á ponernos al nivel de los pueblos mas adelantados, superando en muchos á otros, si por desidia no les abandonamos el campo, lo que no es de esperar del patriotismo é interés bien entendido de nuestros fabricantes, agricultores, artistas y artesanos de todas clases.

Al acercarse la época señalada para la remision de los objetos, y conocido ya por esta Junta el espacio destinado para la exposicion de las producciones españolas en el edificio que se construye para las de todo el orbe, conviene tener pronto y cabal conocimiento de la naturaleza y número de los objetos que han de remitirse á Londres con dicho fin, y del espacio que ocuparán, espacio cuyo conjunto nunca podrá pasar del asignado y puesto á disposicion de esta Junta por los comisarios ingleses.

En consecuencia, cree la Junta indispensable hacer algunas prevenciones á cuantos se propongan presentar el resultado de su trabajo en la exposicion universal.

1.ª Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hara así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion, en la inteligencia de que pasado dicho dia, la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las instrucciones impuestas por los mismos.

2.ª Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real orden de 22 de Marzo último, que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cadiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran expo-

ner algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid, y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres, se transportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno, podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.ª A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes y algodón, fósforos etc.: los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales. En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion, deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

La Junta recibirá con aprecio cuantas observaciones se le hagan, dirigidas á promover el objeto para que ha sido creada. Se halla tambien dispuesta á dar á las personas que las necesiten cuantas noticias se le pidan acerca de la exposicion.

La Junta no duda, al dirigirse á V., que como amante de las glorias de la patria secundará sus esfuerzos y disimulará el que en atencion al poco tiempo de que puede ya disponer, le pida para el 30 del corriente una contestacion en que aparezcan los pasos dados para conseguir el fin por todo apetecido y en que tanto se interesa el decoro del pais.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1850.—El almirante duque de Veragua, presidente.—S. Olózaga.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Alejandro Olivan.—Antonio Guillermo Moreno.—Buenaventura Carlos Aribau.—Cipriano Segundo Montesinos.—Cristobal Bordiu.—Juan Manuel Calderon.—Antonio Ramon Zarco del Valle.—Manuel Garcia Barzanallana.—Francisco de Paula Seijas, secretario.

Núm. 1112.

Circular núm. 399

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha 30 de Noviembre último lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer dice á este Ministerio lo que sigue.—La Reina nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente.—Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, rengo en nombrarle Ministro de Hacienda.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Diciembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 1113.

Circular núm. 400.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 30 de Noviembre último, me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de SS. Ministros en 29 del actual, me dice lo que sigue.—La Reina Ntra. Sra. se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente. Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Diciembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 1114.

Circular núm. 401.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 30 de Noviembre último me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de SS. Ministros, me dice en 29 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina nuestra Señora, se ha dignado expedir con esta fecha, el decreto siguiente.—Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.—Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Diciembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 1115.

Circular núm. 402.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 26 de Noviembre último, me dirige el Real decreto que á la letra dice así.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 20 de Noviembre el Real decreto siguiente.—Cuando la industria española recibe un poderoso impulso del espíritu de asociación y de empresa, de las tendencias generales de la época y de los intereses ya creados, no puede tolerarse por mas tiempo un abuso, si no muy frecuente, contrario por lo menos al derecho de propiedad, y mas de una vez objeto de muy justas reclamaciones. Tal es la usurpación de las marcas con que los fabricantes de buena fe distinguen los productos de sus establecimientos industriales. Una fabrica sin nombre y sin crédito da salida de este modo á sus manufacturas, á costa de la que ha conseguido en el público una justa reputación. Crece por desgracia tan odiosa superchería con el aumento de la producción y del tráfico; ataca directamente el derecho de propiedad; engaña al comprador inexperto; concede un valor innmerecido á los efectos industriales, sirviendo de falsa garantía para acreditar el mérito de que carecen, y darles una mentida procedencia. Nuestra legislación condena muy justamente este fraude, reconoce toda su odiosidad, y dicta disposiciones oportunas contra sus perpetradores. El art. 217 del Código penal determina con sabia prevision las penas en que incurrirán; mas su aplicación sería imposible si de una manera legal no se

estableciesen antes los medios de legitimar el uso y la propiedad de las marcas. Con este objeto, y para evitar hasta donde sea posible que una reprobada codicia las falsifique y emplee contra la voluntad de sus verdaderos dueños; atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de las marcas y distintivos de sus fabricas, solicitarán previamente de los Gobernadores de sus respectivas provincias se les expida certificado de marca. Art. 2.º La solicitud del fabricante irá acompañada de una nota detallada en que se especifiquen con toda claridad la clase de sello adoptado, las figuras y signos que contenga, su materia, el artefacto sobre que se imprime y el nombre de su dueño. Art. 3.º Si la imprimación de la marca fuese un secreto y los interesados quisiesen guardarle, lo expresarán así en su solicitud, entablado el procedimiento en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en el caso de litigio. Art. 4.º Por los Gobernadores de provincia se expedirán á los solicitantes los certificados de la presentación de sus instancias, y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, la remitirán al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con los demas documentos presentados. Art. 5.º Previo informe del Director del Conservatorio de Artes sobre si la marca se ha usado ya en artefactos de la misma clase, obtendrá el fabricante un título que acredite haber presentado y hecho constar su distintivo, expresándose con toda precision su forma y demas circunstancias. Art. 6.º En el término de tres meses, á contar desde la presentación de la instancia en el Gobierno de provincia, los interesados satisfarán en la Depositaria de la Universidad de Madrid la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado. El Director general de Agricultura, Industria y Comercio firmará este documento, y de él se tomará razon en la Contabilidad del Ministerio. Art. 7.º Podrán los fabricantes adoptar para los productos de sus fabricas el distintivo que tuviesen por oportuno, exceptuando únicamente: Primero. Las armas Reales y las insignias y condecoraciones españolas, á no estar competentemente autorizados al efecto. Segundo. Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de existencia. Art. 8.º Los fabricantes que carezcan del certificado á que se refiere el artículo 1.º no podrán perseguir en juicio á los que usen del distintivo por ellos empleado en los productos de sus fabricas; pero si le hubiesen obtenido, no solamente se hallarán autorizados para reclamar ante los Tribunales contra los usurpadores la pena prescrita en el artículo 217 del Código penal, sino tambien para pedir la indemnización de todos los daños y perjuicios que les hayan ocasionado. Este derecho seguirá en la prescripción las mismas reglas de la propiedad mueble. Art. 9.º Solo se considerará marca en uso, para los efectos del presente decreto, aquella de cuya existencia se haya obtenido el correspondiente certificado. Art. 10. Las marcas autorizadas y reconocidas de que se libre certificado á los interesados quedarán archivadas en el Conservatorio de Artes, publicándose en la Gaceta por trimestres las concedidas en este período, y á fin de año el estado general de todas las concedidas en su transcurso. Art. 11. En caso de litigio ante el Juez competente, se exhibirá el dibujo de la marca y copia testimoniada de la nota que expresa el artículo 2.º Art. 12. En los certificados que se expidan desde esta fecha hasta otra igual del año próximo se observarán las reglas siguientes: Primera. Se publicará en

la *Gaceta* la petición del interesado, y por espacio de treinta días serán admitidas las reclamaciones, que contra ellas se presentaren. Segunda. Si hubiere reclamaciones, corresponderá la decisión á los Tribunales competentes. Tercera. Si no las hubiese trascurridos los treinta días, y previo el informe del Director del Conservatorio de Artes, se expedirá el certificado.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los fabricantes de los establecimientos industriales de la provincia, y á los efectos consiguientes. Zaragoza 7 de Diciembre de 1850.—José María Gaspert.

Núm. 1116.

Circular núm. 403.

El día 19 de Enero próximo á las once de su mañana, se celebrará subasta en este Gobierno de provincia y ante el ayuntamiento de Litago, para la enagenación, á carta de gracia, de unas heras concegiles existentes en el término de dicha villa, bajo el pliego de condiciones formado por aquella corporación, y que estará de manifiesto en las secretarías respectivas.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Zaragoza 6 de Diciembre de 1850.—Gispert.

Núm. 1117.

Don Agustín del Hierro, juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, 8.

Hago saber: que para pago de la multa y costas que Joaquín Chocca, vecino de Villarroya de la Sierra se halla adeudando á la Subdelegación de rentas de la provincia de Segovia, por la causa formada contra el mismo y otros sobre adulteración de una partida de sal que conducían para el almacén de Riaza, se venden los bienes siguientes.

Una viña en el Olivo, de mil cepas poco más ó menos, lindante con otras de D. José Alcain y Manuel Giménez, valuada en 500 rs. vn.

Otra de seiscientas copas en Caramaynas, lindante con otra de D. Sebastian Alcain, en 320.

Una pieza viña de mil cepas en Caranchuel, lindante con otra de Francisco Navarro, y pieza de Benancio Perez, en 210.

Una jugada de tierra blanca en el término llamado de panseco, lindante con otras de Silvestre Chueca y Manuel Aranda, en 18.

Otra id. en Marzolin de iguel cabida, lindante con otra de Atanasio Gimenez y montes en 25.

Una casa en la puerta baneja, barrio de Villarroya, lindante con otras de Francisco Marco y camino de Aniñon en 1600.

Una hera y pejar en la partida llamada el obrador, lindante con hera de herederos de Santiago Marco y camino de Aniñon en 400.

Situados dichos bienes en los términos de Villarroya de la Sierra.

Para cuyo acto y remate se señala el día 16 de los corrientes á las once horas de su mañana en la audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hagan cubiertas las dos terceras partes de su tasación y quedarán rematados en el licitador más ventajoso. Dado en la villa de Ateca á 4 de Diciembre de 1850.—Agustín del Hierro.—De su orden, Pascual Soriano.

PARTE NO OFICIAL.

Loterías Nacionales.—Aviso.—La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| Premios. | Pesos fuertes. |
|----------------------------------|----------------|
| 1. de | 80.000 |
| 1. de | 40.000. |
| 1. de | 20.000. |
| 2. de 10.000 | 20.000. |
| 4. de 5.000 | 20.000. |
| 10. de 2.000 | 20.000. |
| 12. de 1.000 | 12.000. |
| 20. de 500 | 10.000. |
| 42. de 400 | 16.800. |
| 103. de 200 | 21.000. |
| 402. de 100 | 40.200. |

600. 300.000.

Los 20.000 billetes estarán subdivididos en décimos á Cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 11 de Noviembre de 1850.

Empresa de la navegación del Canal Imperial de Aragón.—Esta empresa ha dispuesto: Que desde el lunes 9 de los corrientes, salga el barco ordinario de pasajeros, de Casablanca á las siete de la mañana todos los lunes, miércoles y viernes, y de el Bocal á la misma hora todos los martes, jueves y sábado: verificándolo una hora antes los carruages de Zaragoza y Tudela destinados al objeto Zaragoza 4 Diciembre 1850.—El socio Director, Francisco Colodro.

Sociedad de la mina Imperial en Fombuena.—Ignorándose el paradero de los poseedores de las acciones números 41, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, que esta Sociedad tiene encabezadas en su libro primordial á nombre de D. Camilo Barbero, se ha dispuesto prevenir, que si en el término de treinta días á contar desde hoy, no se presentan á solventar los descubiertos que por razón de dividendos tienen pendientes, se cancelarán y anularán dichas acciones con arreglo al artículo 5.º del reglamento. Zaragoza 30 de Noviembre de 1850.—El Presidente, Ramon Rodrigo.—El Secretario, Juan Nadal.

El ayuntamiento de Alcañiz ha acordado proceder á nueva subasta para el arriendo del horno de pan cocer, en los días 22, 25 y 26 del actual á las tres horas de sus tardes, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la secretaría.

El ayuntamiento de Undues de Lenta, sacará á pública subasta en los días 8, 21 y 26 del corriente mes el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que en dichos días se hallará de manifiesto, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Salvatierra, en virtud de Real orden y previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, sacará á pública subasta la venta de 3250 pies de pino que han de cortarse en las partidas denominadas Gavarrí, Boaral, Pato de las Colladas á los dos lados Vallitrués, Orba, Valtepino y Marches, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán en los días 25, 26 y 27 de los corrientes y hora de las tres de la tarde á la sala consistorial donde se verificará el remate en favor del más benéfico postor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.